

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

C.U.I. 19001-33-33-006-2019-0003200

Popayán, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aplicación a las reglas para el registro de las actas y diligencias que preside el Juez señaladas en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011 y, en especial al literal d) de dicho articulado, según el cual, las actas de cada audiencia contendrán un *RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA* se procede a levantar las siguientes:

ACTA No.:	042
AUDIENCIA:	PRUEBAS
HORA INICIO:	1:30 P.M.
SALA:	VIRTUAL
JUEZ:	MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ
DEMANDANTE:	GLADYS SERNA PEREZ Y OTROS
APODERADO:	JAMES EDUARDO PEREZ ROSERO
CÉDULA:	76.324.723 de Popayán
T. P.	156.731 del C.S. de la J.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
APODERADO:	JOSE DIOMAR PEÑA
CÉDULA:	6.332.385 de Jamundí
T. P.	74.835 del C.S. de la J.
DEMANDADO:	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO
APODERADO:	JESUS HERNEY QUICENO RIOS
CÉDULA:	76.312.248 de Popayán
T. P.	97.390 del C.S. de la J.
DEMANDADO Y LLAMADO EN GARANTÍA:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
APODERADO PPL:	GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
CÉDULA:	19.395.114 de Bogotá
T.P.	39.116 del C. S. de la J.
DEMANDADO Y LLAMADO EN GARANTÍA:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
APODERADO STO:	KENNIE LORENA GARCÍA MADRID
CÉDULA:	1.061.786.590 de Popayán
T.P.	322.604 del C. S. de la J.

Ministerio Público: ANDREA MARIA OROZCO
Procuradora 73 Administrativo I de Popayán.

Agencia: No ha constituido representante judicial.

Proceso: REPARACIÓN DIRECTA

1.- OBSERVACIONES: Una vez instalada la audiencia y verificada la asistencia de las partes, se deja constancia de la presencia de las siguientes personas:

- JAMES EDUARDO PEREZ ROSERO, apoderado parte actora.
- JOSE DIOMAR PEÑA, apoderado Departamento del Cauca
- JESUS HERNEY QUICENO RIOS, apoderado COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO
- KENNIE LORENA GARCÍA MADRID apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

En vista del memorial poder que se allega a la presente diligencia, este despacho profiere el **AUTO DE TRÁMITE No. 205**: Por medio del cual se dispone: PRIMERO: Aceptar la sustitución de realizada por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA a la profesional KENNIE LORENA GARCÍA MADRID, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.786.590 y portadora de la tarjeta profesional No. 322.604 del C.S. de la J., para actuar en representación de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES. SEGUNDO: La decisión se notifica en estrados.

Se deja constancia que no hace presencia ningún representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, pese a su notificación vía electrónica, ni del Ministerio Publico.

2- RECAUDO PROBATARIO

2.1 Prueba documental.

- Juzgado 02 de Familia de Popayán remite expediente digital del proceso de declaración de unión marital de hecho interpuesto por la demandante DENIS MONTILLA CALVACHE con radicado 19001311000220230034800. (Doc. 06 del cuaderno de pruebas del expediente electrónico)
- Fiscalía 001 Seccional del Tambo remite fiel copia escaneada de todo lo actuado dentro de la indagación bajo el radicado 192566000620201600407, interno 1443, que se tramita por el presunto delito de Homicidio Culposo, hechos sucedidos el 04 de diciembre del año 2018 en la vereda de Juntas corregimiento de Huisito municipio de El Tambo Cauca. (Doc. 07, cuaderno pruebas, expediente electrónico)
- La Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Cauca en respuesta al requerimiento realizado por este despacho indica que no tiene dentro de sus funciones informar a las empresas de servicios públicos que transitan en las diferentes zonas sobre los derrumbes que ocurren en las vías, igualmente indica que el deslizamiento ocurrido fue un hecho de

fuerza mayor que era imposible anticipar y así poder establecer alguna señalización. (Doc. 08, cuaderno de pruebas, expediente electrónico).

- La Equidad Seguros Generales allega certificación sobre los términos de póliza de responsabilidad civil contractual No. AA003532, certificado No. AA035489 y orden 35, con vigencia del 14 de noviembre de 2016 al 14 de noviembre de 2017. (Doc. 09, cuaderno pruebas, expediente electrónico)
- Fundación Gimnasio Moderno del Cauca contesta requerimiento realizado por el despacho y remite:
 - Copia íntegra y autentica del Contrato de Trabajo de Duración de Obra o Labor Contratada, suscrito entre el causante JHON ANTONIO CAÑAR JIMENEZ (Q.E.P.D.), y la FUNDACION GIMNASIO MODERNO DEL CAUCA, fecha de inicio laborales 4 de febrero de 2016, fecha de terminación 31 de octubre de 2016.
 - Copia íntegra y autentica de la Cláusula de Adición al contrato principal de Trabajo de Duración de Obra o Labor Contratada, suscrito entre el causante JHON ANTONIO CAÑAR JIMENEZ (Q.E.P.D.), y la FUNDACION GIMNASIO MODERNO DEL CAUCA, fecha de inicio laborales 1 de noviembre de 2016, fecha de terminación 15 de diciembre de 2016.
 - Certificación expedida por el Revisor Fiscal de la FUNDACION GIMNASIO MODERNO DEL CAUCA con sus respectivos soportes, donde consta los pagos realizados al señor JHON ANTONIO CAÑAR JIMENEZ para la vigencia del año 2016 con ocasión del Contrato de Obra o Labor Contratada y su adicción, suscrito con la FUNDACION GIMNASIO MODERNO DEL CAUCA. (Doc. 10 cuaderno de pruebas, expediente electrónico)
- Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio del Tambo contesta requerimiento del despacho y allega documento remisión informe de tránsito de 3 de diciembre de 2016 elaborado por el entonces Secretario de Tránsito y Transporte del Tambo y Acta de gestión de riesgo del 06 de diciembre de 2016. (Doc. 11, cuaderno pruebas, expediente electrónico)

En virtud de las pruebas documentales en descripción, se profiere el **AUTO DE TRAMITE No. 206** : Por medio del cual se dispone: PRIMERO. -Correr traslado de las pruebas documentales antes descritas a las partes, a las cuales tuvieron acceso desde el momento en que se les envió el protocolo de la presente diligencia, el cual contenía el link de acceso al expediente electrónico. SEGUNDO. -Se notifica en estrados.

Apoderado parte actora solicita que cuando termine el proceso que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Popayán, las piezas procesales que así lo dispongan sean incorporadas a este proceso de reparación directa.

PRUEBAS DOCUMENTALES PENDIENTES.

- Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio del Tambo no remitió copia de los documentos que contengan declaraciones que sirvieron de base a la Secretaría de Tránsito para establecer que la causa del accidente ocurrido el 03 de diciembre de 2016 fue la imprudencia del conductor.

No se allego copia de los documentos que contienen los compromisos pactados con la comunidad del sector en caso de presencia de derrumbes en las vías del lugar antes del accidente del 3 de diciembre de 2016.

Finalmente, dicha Secretaría en su respuesta no indico si la Secretaría de Tránsito y Transporte del Tambo había informado a la Cooperativa de Transporte de Rápido Tambo sobre la existencia de derrumbe en el sector de la vereda las Juntas corregimiento de huisito en el lugar del accidente del presente proceso y qué medidas se tomaron para evitar el tránsito de vehículos por ese sector.

Por lo anterior se requerirá nuevamente a la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio del Tambo para que complemente la respuesta emitida. La providencia se notifica en estrados.

2.2 Prueba testimonial.

Tal como se indicó en la audiencia de pruebas que tomo lugar el día 05 de octubre de 2023, se procederá a recibir los testimonios de los señores MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ ZAMBRANO Secretario de Tránsito del municipio del Tambo para época de los hechos, MANUEL SANTOS SALINAS MUTUMBAJOY en calidad conductor del vehículo accidentado, LUISA FERNANDA CAMPO ZAPATA, LAZLO FELIPE ROBLE, JAMES MONTENEGRO HIDROBO, LUIS ARMANDO ORTIZ ARGOTE (solicitado por equidad seguros), BRAYAN ANDERSON HERNANDEZ RODRIGUEZ (solicitado por el apoderado del departamento).

Apoderado informa del fallecimiento de la testigo LILIA ENEIDA ZUÑIGA PINEDA por lo que decide de dicho testimonio.

Hace conexión el señor MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ ZAMBRANO, se procede a recepcionar la declaración respectiva. La señora Juez indica al testigo el objeto para la presente diligencia, indica la importancia de su declaración y las implicaciones jurídicas de este, se le ponen de presente el contenido del artículo 442 del código penal y el artículo 33 de la C.N., le informa que no podrá leer fichas o apuntes siempre y cuando el Juez lo autorice frente a lo cual manifestó decir toda la verdad, y se procede a interrogar. Se interroga por las generales de Ley y se toma el juramento de rigor.

Se procede a interrogar:

Juez y partes

Hace conexión el señor MANUEL SANTOS SALINAS MUTUMBAJOY, se procede a recepcionar la declaración respectiva. La señora Juez indica al testigo el objeto para la presente diligencia, indica la importancia de su declaración y las

implicaciones jurídicas de este, se le ponen de presente el contenido del artículo 442 del código penal y el artículo 33 de la C.N., le informa que no podrá leer fichas o apuntes siempre y cuando el Juez lo autorice frente a lo cual manifestó decir toda la verdad, y se procede a interrogar. Se interroga por las generales de Ley y se toma el juramento de rigor.

Se procede a interrogar:

Juez y partes.

Apoderado parte actora tacha el testigo en razón al vínculo contractual que existía con la Cooperativa de Transporte de Rápido Tambo.

Hace conexión el señor JAMES MONTENEGRO HIDROBO se procede a recepcionar la declaración respectiva. La señora Juez indica al testigo el objeto para la presente diligencia, indica la importancia de su declaración y las implicaciones jurídicas de este, se le ponen de presente el contenido del artículo 442 del código penal y el artículo 33 de la C.N., le informa que no podrá leer fichas o apuntes siempre y cuando el Juez lo autorice frente a lo cual manifestó decir toda la verdad, y se procede a interrogar. Se interroga por las generales de Ley y se toma el juramento de rigor.

Se procede a interrogar:

Juez y partes.

Hace conexión el señor LAZLO FELIPE ROBLE se procede a recepcionar la declaración respectiva. La señora Juez indica al testigo el objeto para la presente diligencia, indica la importancia de su declaración y las implicaciones jurídicas de este, se le ponen de presente el contenido del artículo 442 del código penal y el artículo 33 de la C.N., le informa que no podrá leer fichas o apuntes siempre y cuando el Juez lo autorice frente a lo cual manifestó decir toda la verdad, y se procede a interrogar. Se interroga por las generales de Ley y se toma el juramento de rigor.

Se procede a interrogar:

Juez y partes.

Apoderado parte actora tacha testigo en atención a la dependencia laboral que tiene el testigo con la Cooperativa de Transporte de Rápido Tambo.

Los testigos restantes, es decir LUISA FERNANDA CAMPO ZAPATA, LUIS ARMANDO ORTIZ ARGOTE y BRAYAN ANDERSON HERNANDEZ RODRIGUEZ, no comparecieron a rendir su declaración, toda vez que según lo manifestado por los apoderados no fue posible ubicarlos.

En tal virtud, el juzgado prescinde de dichas declaraciones. La decisión se notifica en estrados.

El apoderado de la parte actora insiste en el testimonio del señor BRAYAN ANDERSON HERNANDEZ RODRIGUEZ y se compromete a ubicarlo para su comparecencia.

El despacho acepta la solicitud del apoderado de la parte actora e impone la carga de citar al mencionado testigo, se advierte al apoderado que se debe allegar siquiera prueba sumaria de las actuaciones tendientes a citar al señor BRAYAN HERNANDEZ.

La decisión se notifica a las partes.

El apoderado de la Cooperativa de Transporte de Rápido Tambo interpone recurso de reposición ante la decisión del despacho de insistir en el testimonio de BRAYAN ANDERSON HERNANDEZ RODRIGUEZ por no ser un testigo presencial.

Ante el recurso interpuesto, el Departamento del Cauca y la aseguradora la equidad manifestaron estar de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la Cooperativa de Transporte Rápido Tambo.

El despacho reitera aceptar la solicitud de la parte actora con respeto a citar al testigo BRAYAN ANDERSON HERNANDEZ RODRIGUEZ y en consecuencia no repone el auto recurrido. Se notifica en estrados.

Se ordena oficiar al municipio del Tambo - Secretaría de Tránsito y Transporte para que se allegue al proceso, los soportes del informe que se presentó del accidente de tránsito de 2016, así como soportes del informe que presentó el comité del riesgo elaborado en fecha 4 de diciembre de 2016, los documentos soporte que sirvieron de fundamento para ellos.

En ese sentido queda redireccionada la prueba dirigida tanto al Secretario de Tránsito del Municipio de tambo como al comité del riesgo del municipio de tambo en relación con el informe que se suscribió denominado censo de damnificados por eventos catastrófico de origen natural, acta de víctimas del evento catastrófico y los documentos soporte del acta de informe preliminar número 007 del accidente del bus escalera vía huisito acta de fecha 6 de diciembre de 2016.

Se suspende la presente diligencia para recaudar las pruebas faltantes, se fija como fecha para llevar acabo la audiencia de manera virtual el día **JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 1:30 PM**, en cuya audiencia se recaudará la prueba documental faltante, se practicará el ratificación de las declaraciones rendidas por los señores JULIO OVEIMAR SARRIA PATIÑO y GILBERT DIAZ PEÑA, el interrogatorio de parte de los señores GLADYS SERNA PEREZ, DENNIS MONTILLA CALVACHE, YOVEIRA BENAVIDEZ RENGIFO y GRACILIANO CAÑAR DORADO y la declaración de BRAYAN ANDERSON HERNANDEZ RODRIGUEZ.

La decisión se notifica en estrados.

Se impone la carga de citar a los testigos al apoderado de la parte actora.

Se deja constancia que la señora Juez, dentro de las facultades otorgadas por el numeral 2 del artículo 183 del CPACA, no considera necesario ordenar la transcripción literal, total o parcial, de la audiencia, sino realizar un resumen de la misma, por cuanto la diligencia se encuentra grabada en audio y vídeo y

atendiendo las características del procedimiento oral señaladas a lo largo del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Se da por terminada la audiencia y se firma únicamente por la señora Juez.

Enlace: <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/df80deed-c4c4-43aa-8af3-e3b5f137878d>

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Claudia Ortiz', written in a cursive style.

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ